Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS =

Sepase como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Ca-
ravaca que de presente somos, por quanto tenia dado poder a D. [illegible]
[illegible] vecino de ella [illegible] de Murcia para que ha-
ce la junta y cobranza de los mrs. que se le estan debiendo a la
fabrica del templo de la Santisima Cruz de los reditos del
censo que le hace la señora marquesa de Espinardo y abiendo
se allado que para entrar en dicha cobranza es necesario hacer nom-
bre comisario de toda satisfacion para que no junte y siguiendo
asi con el mayordomo de dicha señora marquesa como a cortes de-
mas arrendatarios de la dicha villa de Espinardo que estan
obligados a la paga de los reditos del dicho censo [illegible]
con tanto la dicha cobranza y poniendolos en execucion nom-
brado por comisario para el dicho junta [illegible]
y aun de numero de la dicha villa persona de toda
satisfacion y que tiene conocimiento en el dicho negocio y
para ello otorgamos su poder cumplido bastante como de
derecho se requiere y es necesario para que en nombre de esta dicha villa
como patrona que es de la dicha fabrica vaya a la dicha villa
de Espinardo y haga el dicho ajustamiento asi con el ma-
yordomo de la dicha señora marquesa como con los demas
arrendatarios obligados a la paga de los reditos del dicho cen-
so [illegible] que al presente se le debiere
hacer y pueda bien dar cartas de pago [illegible]
dos a la parte de esta villa [illegible]
[illegible] en qualquier manera [illegible]
dicho junta de quentas [illegible]

+
Sellos [illegible] de y
tiempo dos dias
hasta [illegible]
en papel de
sello quarto =
[signature]